

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, ordena que para el ejercicio de los derechos, se regirá entre otros por el principio de que todas las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 71, preceptúa el principio de igualdad de oportunidades, mismo que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Artículos; 46 y 91, dispone a las Instituciones de Educación Superior instrumentar de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, requiere reglamentar la aplicación de acciones afirmativas, que permitan garantizar la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, como derechos consagrados por la Constitución de la República;

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y en uso de sus facultades.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Art. 1.- **Ámbito:** El presente reglamento establece las políticas de la acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- De la Acción Afirmativa: La acción afirmativa se basa en el argumento de que una política de igualdad real da oportunidades para los miembros de los grupos históricamente subrepresentados en los diversos sectores, ya que de otro modo quedarían al margen.

Art. 3.- De las Políticas de Acciones Afirmativas: En la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí regirán las siguientes políticas de acción afirmativa:

1. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, sexo, ideología, edad, minorías) que acceden y/o se encuentran en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social, y laboral, en procura del desarrollo personal y su contribución a la sociedad.

3. Igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y; estudiantes.

4. Asegurar que se consideren las capacidades y destrezas de las personas; no sus limitaciones o diferencias.

5. Crear una cultura organizacional, tendiente a precautelar el respeto y trato igualitario a todas las personas, evitando la discriminación, perjuicio y segregación.

6. Procurar el seguimiento al desempeño laboral de profesores/as, investigadores/as, servidores públicos, con el fin de respetar las individualidades: los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje.

Art. 4.- Ingreso: En lo referente a los procesos de ingreso a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de estudiantes, docentes y administrativos no se establecerán limitaciones por género, condición social, étnica ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.

Art. 5.- Permanencia: La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante descuentos, becas y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que la IES ofrecen.

Art. 6.- Comunidad Universitaria: Se prohíbe a todos quienes forman parte de la comunidad universitaria, participar o promover cualquier tipo de discriminación y/o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva la

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, incluyendo toda forma de acoso (sexual, laboral).

Art. 7.- De los Docentes y Servidores Públicos: Se garantiza la igualdad de oportunidades a los participantes en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 8.- Promoción y Ascenso: Se garantiza a los docentes y servidores públicos la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad sin discriminación alguna.

Art. 9.- De la Mujer: Se garantiza la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos, así como también, la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

Art. 10.- De los Organismos Colegiados: Se garantiza la participación de docentes, servidores públicos, estudiantes en la conformación de los organismos colegiados respetando la paridad de género, el principio de igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

Art. 11.- De las personas con Discapacidad: Se garantiza que dentro de los predios universitarios los accesos a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas, cuenten con rampas donde existen desniveles; para cuyo efecto se identificarán con el símbolo internacional de discapacidades. Todas las aulas de clases, auditorios, talleres, laboratorios, bibliotecas, comedores, baterías sanitarias y demás áreas contarán con espacios para fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad, al tenor de lo que establece el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 12.- De los Reclamos y Denuncias: Todas las personas que se sientan afectadas en sus derechos, podrán presentar reclamo formal por escrito directamente al Rectorado, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil o Departamento de Talento Humano.

Art. 13.- Procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas: Para la aplicación de acciones afirmativas, en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a. Solicitar a quien corresponda el que se remedie o enmiende cualquier tipo de las injusticias históricas,
- b. Instrumentar cuotas a favor del ingreso de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para ello la Universidad seguirá las políticas establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación;

- c. Solicitar que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórica o económica;
- d. Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos de la Universidad, sea de carácter diverso y proporcional;
- e. Solicitar que la Universidad provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuicios, y,
- f. Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica.

En caso de que no se resuelva sobre la petición de acción afirmativa, se presentará la respectiva petición al H. Consejo Universitario, el cual en plena aplicación al principio constitucional de la acción de tutela, escuchará a las partes y tomará la respectiva decisión. Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación.

Art. 14.- Responsables de la Aplicación de la Acción Afirmativa: Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva serán directamente responsables, las autoridades y órganos colegiados, en quienes reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Art. 15.- Publicidad e Información: A fin de precautelar sus derechos y crear un ambiente de justicia y equidad en el trato de las personas, docentes, servidores públicos y estudiantes, se acuerda acoger de manera institucional y hacer públicas por todos los medios posibles las políticas de acción afirmativa que se aprueben y/o reglamenten para procurar la igualdad de oportunidades para miembros de grupos históricamente preteridos en diversos sectores sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI, CERTIFICA QUE:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del martes 27 de mayo del 2014, previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, aprobó en segundo debate para su vigencia, el Reglamento de Aplicación de Acción Afirmativa de la Universidad.

Manta, 28 de mayo del 2014

LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño,
Secretario General

